



INFORME N° 235-2003-AGN-OGAJ

A : Lic. Teresa Carrasco Cavero
Jefa Institucional.

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ

ASUNTO : Opinión - transferencia de Libros duplicados de los
Registros Civiles.

REF. : Oficio N° 391-2003-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/ARA-D
(Reg. N° 33839).

FECHA : Lima, 27 de Octubre del 2003.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al pedido de opinión relacionado con los Libros duplicados de los Registros civiles, que obran en las municipalidades.

I. ANTECEDENTES



1. Con Oficio de la referencia, el Director del Archivo Regional de Amazonas hace conocer que un Concejo Distrital de la Provincia de Rodríguez de Mendoza ha elevado en consulta ante la Oficina del RENIEC, la petición referida a la remisión de los libros duplicados de los registros Civiles, hacia el Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales, según establece el D.S. N° 043-82-JUS.
2. Asimismo, en el citado documento señala que ha tenido como respuesta referencial, la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, y el D. S. N° 015-98-PCM.

II. ANALISIS

2.1 A fin de emitir la opinión legal del caso, es necesario tener en cuenta los dispositivos que se mencionan:

- D.S. N° 043-82-JUS, que establece que los Libros duplicados de los Registros Civiles que obran en las Municipalidades, deben ser remitidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales.
- Dec. Ley N° 19414 : Ley de Defensa, Conservación e incremento del Patrimonio Documental; en su art. 2° establece que el patrimonio documental de la nación está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional, en los archivos particulares y en general por el material documental, aún de origen privado, que sirva de fuente de información para estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la nación.
- D.S. N° 022-75-ED : “Reglamento del Decreto Ley N° 19414”.
- Ley N° 24047 : “Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación”, en su art.8° establece que, las municipalidades provinciales, entre otras entidades, y las autoridades competentes, están obligados a velar por el cumplimiento de la indicada Ley.
- Ley N° 25323 : “Ley del Sistema Nacional de Archivos”, en su art. 3° señala que el Sistema Nacional de Archivos está integrado, entre otros, por los Archivos públicos.
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS : “Reglamento de la Ley N° 25323”, en su art. 27° establece que los Archivos Públicos están integrados, entre otros, por los archivos pertenecientes a los Gobiernos locales.
- Ley N° 26497: “Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil”, establece que es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de



identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil; tiene vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

En su Primera Disposición Complementaria establece que el personal y acervo documentario de las Oficinas del registro civil de los gobiernos locales quedarán incorporados al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Entre los dispositivos que deroga la citada Ley, no se encuentra la normatividad del Sistema Nacional de Archivos.

2.2 De acuerdo a los dispositivos mencionados, los archivos de las municipalidades provinciales, en los cuales se entiende comprendidos a los distritales, son parte integrante de los Archivos Públicos, y por tanto integrados al Sistema Nacional de Archivos; por cuya razón están obligados a cumplir las directivas, normas, disposiciones y lineamientos de política dictados por el Archivo General de la Nación, Organo Rector del Sistema, de conformidad con el art. 4 de la Ley N° 23523 y art. 29° de su Reglamento.



2.3 El RENIEC, también forma parte del Sector Público, por tanto sus archivos, así como el acervo documentario proveniente de las Oficinas del registro civil de los gobiernos locales, integran el Sistema Nacional de Archivos, quedando sujetas a la normatividad del referido Sistema.

2.4 Cabe mencionar que la disposición de transferir los Libros duplicados de los Registros Civiles de los gobiernos locales hacia el Archivo General de la Nación, obedece a medidas de seguridad en la custodia y conservación de tales ejemplares, a fin de evitar riesgo de perdida no solamente por el paso del tiempo el debilitamiento de la contextura del papel y acidez de la tinta, sino por falta de una debida conservación; no habiendo por ello interferencia en las funciones que competen a cada una de ellas.

A este respecto, se tendrá en cuenta el art. 5° del Reglamento del Dec. Ley N° 19414, el cual establece que las reparticiones y organismos del Sector Público que posean documentos y expedientes de una antigüedad mayor de treinta años están obligados a transferirlos al

4

Archivo General de la Nación o al Archivo Departamental correspondiente, actualmente Archivos Regionales, dependientes del respectivo Gobierno Regional.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 *La normatividad del Sistema Nacional de Archivos, del Patrimonio Documental de la Nación y de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, permanecen vigentes, toda vez que no han sido modificados y/o derogados por la Ley Orgánica del RENIEC.*
- 3.2 *El RENIEC, como entidad que goza de atribuciones en materia registral antes mencionadas, tiene funciones distintas a las asignadas al Archivo General de la Nación, encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación; por consiguiente no hay impedimento legal alguno para que las municipalidades, sean provinciales o distritales, transfieran a nuestra entidad, los libros duplicados de los Registros Civiles, por medidas de seguridad y por imperativo legal dispuesto por el art. 5° del D.S. N° 022-75-ED –Reglamento de la ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental.*
- 3.3 *Respecto a la validez de las copias autenticadas o certificadas expedidas por el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales o Provinciales, debemos señalar que conservan plena validez, toda vez que son documentos públicos cuya custodia, conservación y puesta en servicio le ha sido confiada por el art. 1° de la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos, y por su Reglamento.*

Asimismo, la validez de tales documentos se corrobora por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo carácter imperativo es incuestionable, en cuyo art. 43 ítem. 43.2 señala : “La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico”.

En el caso de las partidas de registros civiles expedidas por el Archivo General de la Nación u otros Archivos del Sistema, las copias que se expiden provienen del Libro duplicado elaborado por mandato



imperativo contenido en el D.S. N° 043-82-JUS, cuya recepción se efectúa previo inventario documental; por cuya razón su autenticidad está garantizada.

OPINION LEGAL

1. Según lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que no hay impedimento legal alguno para que las municipalidades provinciales o distritales, transfieran a nuestra entidad, los libros duplicados de los Registros Civiles.

2. Reafirmar que las copias certificadas de diversa denominación emitidas por el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y Provinciales, de los documentos que custodian, son válidas para todo efecto administrativo o legal, lo cual es incuestionable por imperio de la ley.

RECOMENDACIONES

① Se recomienda cursar Oficio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para que previa coordinación con sus Oficinas locales o Regionales, faciliten la transferencia de los Libros duplicados de los Registros del Estado Civil, al Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales o Provinciales, según sea el caso hasta el día anterior a la vigencia de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); así como para que tengan presente que las copias certificadas de las partidas de los Registros Civiles emitidas por el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y Provinciales, tienen el mismo valor legal que las emitidas por las municipalidades respectivas.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente.

LPC/nsc.



[Handwritten signature]
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Asesoría Jurídica
Oficina General